

Rad No. 24-240-152096

Barranquilla, 17/10/2024

Señor(a)  
DIANA PATRICIA GONZALEZ FONTALVO  
Calle 16G No. 51A - 16  
Soledad – Atlantico

Contrato: 48104383

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 30 de septiembre de 2024, radicada bajo Interacción No. 219221765, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 16G No. 51A – 16 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de septiembre de 2024, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de septiembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-11625421-16, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	-	<b>Lectura anterior</b>	x	<b>Factor de corrección</b>	=	<b>Consumo mes (m3)</b>
Sep-24	1818		1790		0,99425		28

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 7 de octubre de 2024, a uno de nuestros operarios, sin embargo, no fue factible, realizar revisión en las instalaciones del servicio de gas natural, toda vez que, no se tuvo acceso al lugar por causas ajenas a la empresa (zona de difícil acceso), se estableció comunicación con el usuario indica no estar en el predio.

Sin embargo, le informamos que, en la labor de toma de lectura que se realizó el día 11 de octubre de 2024, el operario observó que, el medidor No. F-11625421-16, registraba una lectura de 1837 metros cúbicos, que se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de septiembre de 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73  
219221765